



Superservicios

CONVENIO MARCO



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

8.10

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 8.10 DE 2017, SUCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Entre los suscritos, **JOSÉ MIGUEL MENDOZA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.106.866 de Bogotá D.C. actuando en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante Decreto Nacional de Planeación N° 1187 de 2016, según acta de posesión N° 130 del 19 de julio de 2016 del Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien actúa en nombre y representación legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, identificada con NIT 800.250.984-6, organismo de carácter técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación y quien en lo sucesivo se denominará la **SUPERSERVICIOS**, por una parte y por la otra **CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número 10.541.955, expedida en Popayán quien obra en este acto en nombre y representación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, identificada con el NIT 800186061-1 organismo de control estatal, elegido en sesión plenaria de la cámara de representantes celebrada el 16 de agosto de 2016 y posesionado mediante acta de posesión N° 2534 del 1 de septiembre de 2016 en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Política y el Decreto 25 de 2014, quien en adelante se denominará la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para celebrar todo tipo de convenios, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 1.1. Con fundamento en lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 142 de 1994 que en su artículo 76 creó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante **SUPERSERVICIOS**), como un organismo de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera a la que corresponde ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de empresas y entidades encargadas de prestar servicios públicos domiciliarios. 1.2. La **SUPERSERVICIOS** como entidad técnica contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Colombia y a la protección de sus derechos. 1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 142 de 1994, “la **SUPERSERVICIOS** tendrá, además de las anteriores, las siguientes funciones para apoyar la participación de los usuarios: “80.1. Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de vigilancia y control que permita apoyar las tareas de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios. 80.2. Asegurar la capacitación de los vocales dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los comités. 80.3. Proporcionar el apoyo técnico necesario, para la promoción de la participación de la comunidad en las tareas de vigilancia”. 1.4. De acuerdo con el Decreto 990 de 2002, es función de la Dirección General Territorial de la **SUPERSERVICIOS** realizar en conjunto con las entidades territoriales la capacitación de los vocales de control, suministrarles los instrumentos que les permitan desarrollar su trabajo de fiscalización, brindarles información necesaria para representar a los comités de desarrollo y control social y proporcionarles el apoyo técnico necesario para la promoción de la participación de la comunidad. 1.5. Para promover la efectiva participación de la ciudadanía en asuntos de interés público, garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, divulgar las gestiones emprendidas por las



Superservicios

CONVENIO MARCO



distintas entidades del Estado para el cumplimiento de su objeto y fundamentalmente atender sus necesidades y requerimientos, el Gobierno Nacional ha creado distintos programas que imponen a las entidades del orden Nacional disponer los espacios y personal que atiendan estos objetivos. **1.6.** Para dar cumplimiento a los lineamientos a los que refiere el numeral anterior, el plan estratégico de la SUPERSERVICIOS del año en curso se propuso como objetivo facilitar a los usuarios el acceso a la información y generar mecanismos comunicación con la ciudadanía. **1.7.** Para el efecto, la Dirección Territorial está en el deber de formular procedimientos que permitan mejorar y agilizar los canales de comunicación con los ciudadanos. **1.8.** Que la Superservicios y la Defensoría del Pueblo acuerdan la suscripción de un Convenio Marco Interadministrativo con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y operativos encaminados a establecer procesos de promoción y defensa del derecho colectivo al acceso de los servicios públicos y a que este sea prestado de manera oportuna, con calidad y continuidad en los términos de la constitución y la Ley. **1.9.** La **DEFENSORIA DEL PUEBLO** es un órgano constitucional y autónomo creado por la Constitución Política con el propósito de “(...) *impulsar la efectividad de los Derechos Humanos mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos y prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior; y, proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la ley*” (art. 2). **1.10.** Que el numeral 12 del artículo 5 del Decreto Ley 25 de 2014 establece como una de las funciones del Defensor del Pueblo la de “*Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquéllas lo demanden, en defensa de los derechos que se presuman violados*” **1.11.** Que, con sujeción a los antecedentes presentados, es interés de ambas Entidades establecer relaciones de colaboración en el marco de sus competencias constitucionales y legales y, conforme a la independencia de cada una que permiten generar sinergias y optimizar los recursos de ambas partes en aras del cumplimiento de sus objetivos comunes. **1.12** Que con sujeción a la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **1.13** Que de acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio marco interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y operativos encaminados a establecer procesos de promoción y defensa del derecho colectivo al acceso de los servicios públicos y a que éstos sean prestados de manera oportuna, con calidad y continuidad en los términos de la constitución y la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA – DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** La ejecución del presente convenio marco se llevará a cabo por medio de acuerdos, convenios o contratos específicos que formulen, aprueben y suscriban las partes. **CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS Y APORTES DE LAS PARTES:** Para alcanzar los objetivos de este convenio las dos instituciones se comprometen a: 3.1). Promover espacios para debatir problemáticas de interés común y que permitan contribuir a su solución, tales como mesas de trabajo, reuniones, entre otras. 3.2) Aportar, de acuerdo con sus capacidades y previo contrato o convenio específico, los profesionales requeridos para el desarrollo de las actividades convenidas. 3.3) Diseñar, con arreglo a sus capacidades y previo convenio o contrato específico, procesos de capacitación, propiciando espacios que permitan el fortalecimiento de la descentralización, la participación ciudadana y la generación de mejoras sustanciales en la calidad de vida de los colombianos como base para superar la pobreza, alcanzar el desarrollo y



Superservicios

CONVENIO MARCO



crear condiciones sostenibles para la paz dirigidas a los vocales de control, personeros, y entidades territoriales, entre otros. 3.4) Celebrar los convenios o contratos específicos a los que haya lugar, para el desarrollo del presente Convenio Marco. 3.5) Respetar la autonomía institucional de cada una de las entidades participantes en este Convenio. 3.6) Definir el plan de trabajo y cronograma de actividades, para cada uno de los convenios o contratos específicos que se llegaren a suscribir, con base en las oportunidades identificadas, potencialidades y externalidades de cada una de las partes. 3.7) Intercambiar experiencias, servicios e información de utilidad para el desarrollo del objeto en el marco del Comité Técnico. 3.8) Fomentar y facilitar el proceso de apropiación colectiva de los conocimientos relevantes de carácter internacional, nacional y regional. 3.9) Divulgar información sobre temas de interés para el desarrollo regional y municipal, en los temas relacionados con el objeto del Convenio. 3.10) Organizar, promover y/o apoyar espacios, eventos y actividades que permitan a los diferentes actores del desarrollo de las regiones y municipios interactuar, compartir conocimiento y experiencias en lo tocante al objeto del Convenio. 3.11) Promover la generación de sinergias, la formación de capacidades entre los actores y beneficiarios de manera directa o indirecta con las intervenciones de la Superservicios y la Defensoría del Pueblo, en el marco de las actividades derivadas del Convenio. 3.12) Todas las demás que sean consideradas de interés mutuo y que puedan adelantarse en desarrollo del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento del objeto del Convenio, se conformará un Comité Técnico, integrado por las personas delegadas por las partes, dicho comité de encargará de la implementación, evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado del presente Convenio, y lo documentará a través de actas trimestrales. Las funciones del Comité Técnico son: a.) Proponer todas las modalidades y posibilidades de colaboración en temas de interés común. b) Preparar los contratos o convenios específicos, dentro del marco del objeto definido en este Convenio Marco. c) Elevar las propuestas relacionadas con el desarrollo del objeto del convenio a los órganos competentes de las dos instituciones. d) Definir los objetivos, plazos, cronograma y demás aspectos que se consideren pertinentes en lo tocante a los planes, programas o proyectos específicos aprobados por las partes para ser desarrollados en virtud del Convenio. e) Realizar evaluación y seguimiento al presente Convenio y a los contratos específicos que se suscriban. f) Todas las demás que sean consideradas de interés mutuo. **CLÁUSULA CUARTA – APORTES AL CONVENIO:** La suscripción del Convenio interadministrativo no genera afectación presupuestal para su ejecución. Cada una de las partes dentro de sus competencias y compromisos, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades y por tanto declaran que la firma del convenio no implica erogación económica alguna para ellas, esto no genera contraprestaciones económicas entre las entidades. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse apropiación presupuestal, se suscribirán los respectivos convenios específicos derivados para determinar las condiciones económicas necesarias para el cumplimiento de los compromisos u obligaciones que en ellos se pacten. **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento mismo, el cual se prorrogará automáticamente de manera indefinida por plazos iguales al inicialmente señalado si alguna de las partes no manifiesta su intención de darlo por terminado con al menos un (1) mes de anterioridad a la fecha de su terminación, mediante oficio suscrito por el respectivo representante legal o quien tenga las facultades para ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el presente Convenio antes de su vencimiento, sin que por este hecho haya lugar a indemnización de ningún tipo, en favor de ninguna de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando continuarán hasta la fecha programada para su



Superservicios

CONVENIO MARCO



culminación satisfactoria preservándose los acuerdos a que llegaron para el efecto en los contratos o convenios específicos. **CLÁUSULA SEXTA- SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Convenio se ejercerá a través de la Directora General Territorial de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, y la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, o por quien éstos designen por escrito para tal fin, que con estricta sujeción a este Convenio deberán efectuar el control administrativo del mismo hasta su finalización y velar por la efectiva ejecución de su objeto y de todas las obligaciones derivadas del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral, y quienes lo suscriben actúan de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación entre éstos, y por consiguiente, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, con el personal que estos contraten para el cumplimiento del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONVENIO:** Ninguna de las partes del presente Convenio podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del mismo. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores del mismo y del Ordenador del gasto de la SUPERSERVICIOS y de LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la firma, ejecución, interpretación, incumplimiento, prórroga y terminación del presente Convenio, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: (i) Por expiración del plazo pactado. (ii) Por cumplimiento total del objeto del convenio y su alcance. (iii) Por incumplimiento reiterado de los compromisos derivados del convenio, por cualquiera de quienes lo suscriben. (iv) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del convenio. (v) Por acuerdo mutuo de quienes suscriben el convenio. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada unilateralmente previa manifestación escrita de su intención, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha en que desea hacerse efectiva la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO.** Los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente Convenio: a. Los estudios previos de conveniencia y oportunidad y sus anexos. b. Los demás documentos que intercambien las partes durante la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.** Quienes suscriben el presente convenio intercambiarán información, de manera permanente, por lo que estarán obligadas a guardar confidencialidad respecto de su contenido. Aquella solamente podrá ser utilizada o divulgada de conformidad con los lineamientos que se convengan para los fines inherentes al desarrollo del convenio. De conformidad con las normas en materia de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y serán de propiedad de la Superservicios y/o de la Defensoría del Pueblo, según corresponda. Cada una de las partes será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO.** Las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio del convenio es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre quienes suscriben



Superservicios

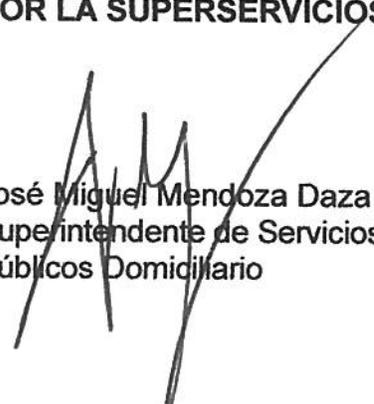
CONVENIO MARCO



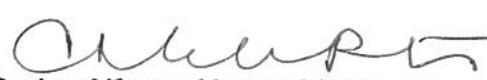
el presente convenio; cada uno responderá por las obligaciones que específicamente asuma en virtud o desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución no requiere requisitos adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El siguiente convenio se desarrollará en cada una de las Sedes de La **SUPERSERVICIOS** y La **DEFENSORIA DEL PUEBLO** del país y/o en donde las partes acuerde su desarrollo y sea posible su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

En constancia firman en la ciudad de Santa Marta, el 20 de octubre de 2017.

POR LA SUPERSERVICIOS


José Miguel Mendoza Daza
Superintendente de Servicios
Públicos Domiciliario

POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO


Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo

